



ORDEN DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL AÑO 2024 LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES, DEL SECTOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA PARA SU CONSOLIDACIÓN, COFINANCIADAS CON EL FONDO EUROPEO MARÍTIMO, DE PESCA Y ACUICULTURA (FEMPA), GESTIONADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

El Reglamento (UE) nº1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la Organización Común de Mercados (OCM) en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, regula en su capítulo II las condiciones, estructura, funciones e instrumentos de las Organizaciones Profesionales de los sectores de la Pesca y de la Acuicultura. En dicho reglamento se establece que estas entidades son las Organizaciones de Productores de la pesca y de la acuicultura (OPP), las Asociaciones de Organizaciones de Productores de la pesca y de la acuicultura (AOP) y las Organizaciones Interprofesionales Pesqueras (OIP) y se les asigna un papel esencial para la correcta gestión de la Política Pesquera Común, y para alcanzar los objetivos de la OCM.

El apoyo financiero a la consolidación de Organizaciones Profesionales se sustenta en el Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (en adelante, FEMPA), y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 26 apartados 1 y 4.

Por ello, en el Programa Operativo para España del FEMPA 2021-2027, se prevé el apoyo del FEMPA para la línea de ayuda que se convoca mediante la presente orden.

Por otra parte, el Comité de Seguimiento del FEMPA, en el documento Criterios de Selección para la concesión de ayudas en el Marco del Programa Operativo del FEMPA, incluye criterios generales y específicos para la valoración de las ayudas a fin de asegurar que las operaciones subvencionables van dirigidas al logro de los objetivos definidos en el Programa Operativo. Así mismo, estos criterios adquieren un acercamiento específico para esta línea de ayudas y otras, a través de la *ficha nº 34* "Mejora de la organización del sector. Planes de producción y comercialización", que se aplicarán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

La normativa que regula estas ayudas en España es el Real Decreto 956/2017, de 3 de 3 de noviembre, por el que se establece el marco regulador de ayudas a las organizaciones profesionales del sector de la pesca y de la acuicultura, cofinanciadas por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y sus bases reguladoras de ámbito estatal, y por el que se modifican el Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de productos pesqueros, y el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura. Asimismo, ha de tenerse en cuenta al Real Decreto 277/2016 de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como con el mencionado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, procede convocar para el año 2024 la concesión de ayudas,



cofinanciadas con el Fondo Europeo, Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), gestionadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación destinadas a las organizaciones profesionales, del sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, para su consolidación.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. El objeto de esta orden es convocar para el ejercicio 2024, las ayudas a la consolidación de organizaciones profesionales del sector pesquero, que incluye a las OPP y AOP, de ámbito nacional y transnacional, y a las OIP de ámbito nacional o transnacional, que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 277/2016 de 24 de junio, y de acuerdo con lo establecido por el capítulo IV del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.
2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad e igualdad y no discriminación y eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de subvenciones, así como con lo dispuesto por el artículo 12 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 2. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1. Las bases reguladoras de estas ayudas a la consolidación quedan establecidas en el Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre (BOE número 268 de 04 de noviembre de 2017).
2. En todo lo no previsto en la presente orden será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio.
3. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa europea concordante, y en concreto, en el Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, y Reglamento (UE) nº 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, y el Reglamento (UE) nº 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013.

Artículo 3. Financiación, intensidad de ayuda y cuantía de la ayuda a la consolidación organizaciones profesionales. Gastos subvencionables y acreditación.

1. La financiación de la ayuda se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.772, "Ayudas al desarrollo de la nueva OCM para la comercialización de los productos pesqueros" de los Presupuestos Generales del Estado vigentes. La dotación máxima para atender esta convocatoria se establece en 300.000 euros.
2. Según lo dispuesto en el artículo 10.1c) del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, la intensidad de la ayuda pública alcanzará un máximo del 75%. Asimismo, del total de la ayuda pública, el FEMPA cofinanciará un máximo del 70%, correspondiendo el otro 30% a la



contribución nacional.

3. El cálculo de la cuantía de la ayuda es el regulado en el artículo 38 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

4. Asimismo, para el cálculo de su cuantía máxima el solicitante deberá indicar los datos del valor de la producción, en la declaración responsable del anexo A de esta orden de convocatoria. Estos datos se cotejarán con la aplicación OPPEs, u otras fuentes oficiales y en el caso de existir discrepancias se tomará el valor de éstas últimas.

5. La regulación de los gastos subvencionables y su acreditación es la establecida en el artículo 37 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las organizaciones profesionales de los sectores de la pesca y de la acuicultura de ámbito nacional o transnacional, en su caso, que cumplan con lo establecido en la normativa nacional y de la Unión Europea concordante y, en particular, con lo dispuesto en los artículos 3 y 34 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, así como con los requisitos específicos establecidos en el capítulo IV para la línea de ayudas a la consolidación.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, han de cumplirse igualmente los requisitos que, en concordancia con lo establecido por el mencionado precepto, se establecen en el anexo A de esta orden.

Artículo 5. Requisitos, obligaciones y compromisos de los beneficiarios y forma de acreditarlos por los mismos.

1. Los solicitantes de estas subvenciones deberán cumplir los requisitos, obligaciones y compromisos establecidos en Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en la normativa nacional y de la Unión Europea concordante y, en particular, deberán cumplir con los de carácter general establecidos en el artículo 3 del citado Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre:

a) Ajustarse a la metodología señalada en esta convocatoria para determinar los costes de la operación y las condiciones de pago de la subvención.

b) Cumplir con la información financiera y adicional que tiene que conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido, así como con el mantenimiento y disponibilidad de la documentación, sin perjuicio de lo establecido en la letra f).

c) Aceptar la ayuda, lo que implica la inclusión en una lista pública de operaciones.



d) Mantener la condición de beneficiario, cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 11 del FEMPA, y en el Reglamento delegado (UE) 2015/288 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, por el que se complementa el Reglamento FEMPA.

e) Cumplir lo dispuesto en los artículos 65 y 82 del Reglamento (UE) n.º 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.

f) Cumplir lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, a efectos de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deberá acreditar, el cumplimiento por el solicitante, en los términos dispuestos en dicho artículo, de los plazos de pago que se establecen en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

g) Cumplir con la garantía sobre la capacidad administrativa y financiera establecida en esta convocatoria.

h) Someterse a actuaciones de control de los distintos órganos competentes.

i) Cumplimentar y actualizar los indicadores relativos al proyecto, según se indique en esta convocatoria.

j) Llevar una contabilidad separada, o disponer de un código contable adecuado de las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación, que permita distinguir el gasto público cofinanciado por el FEMPA y la parte nacional.

k) Asumir las responsabilidades que le correspondan.

2. También deberán cumplir los requisitos específicos establecidos en el capítulo IV del real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre para la línea de ayudas a la consolidación:

a) La Organización deberá haber sido reconocida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como una organización profesional, con resolución u orden de reconocimiento –según proceda– e inscripción en el Registro correspondiente y encontrarse dada de alta en el momento de presentar la solicitud correspondiente a la anualidad que proceda.

b) En el momento de la convocatoria las organizaciones profesionales deberán haber cumplido las obligaciones que corresponda establecidas en el Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, la normativa que regule las Organizaciones Interprofesionales en el ámbito nacional y demás normativa de desarrollo.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 73.3 del Reglamento (UE) nº 2021/1060 del parlamento europeo y del consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las



disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados, han de cumplirse igualmente los requisitos que, en concordancia con lo establecido por el mencionado precepto, se establecen en el anexo A de esta orden.

4. Los beneficiarios deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos en el momento de la presentación de la solicitud a través de la documentación descrita en el artículo ocho de la presente orden.

5. Cada beneficiario dará cuenta del conocimiento de las obligaciones y compromisos a través del documento que establece las condiciones de la ayuda (DECA), que se pondrá a su disposición mediante el modelo oficial correspondiente, y deberá presentarse en el plazo de treinta días desde la publicación de la resolución.

Artículo 6. Gastos subvencionables y acreditación para las ayudas a la consolidación.

1. Serán subvencionables aquellos gastos descritos en el apartado segundo del artículo 6 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, siendo elegibles aquellos gastos realizados durante el año civil anterior a la publicación de la presente orden, por lo que deberán haberse realizado entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Los gastos solicitados y su acreditación deberán cumplir lo establecido en los artículos 6 y 37 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, así como ajustarse a los criterios para la determinación de la subvencionabilidad de los gastos recogidos en su anexo.

3. Para el cálculo de los gastos de personal, será de aplicación lo dispuesto en la letra C del anexo del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, siendo de aplicación el coste unitario máximo por hora y grupo profesional vigente correspondiente, calculado de las retribuciones básicas del personal laboral del Convenio único que, en su caso, se publiquen en: <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/CostesPersonal/EstadisticasInformes/Paginas/RetribucionesPersonalLaboral.aspx>

4. Para la asignación del grupo profesional, se deberá considerar la Resolución de 13 de mayo de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, que establece 6 nuevos grupos profesionales: Grupo I (M3), Grupo II (M2), Grupo III (M1), Grupo IV (E2), Grupo V (E1) y Grupo VI (E0).

5. El importe imputable por la cotización de la Seguridad Social será como máximo el que correspondería de haber percibido la retribución máxima del correspondiente grupo de cotización.



Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. La presentación de las solicitudes y la documentación adjunta requerida para esta línea de ayuda se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 13 y 35 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo necesario a tal efecto cumplimentar el Anexo A de esta orden. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

2. El artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece la obligación de las personas jurídicas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, en consecuencia las OPP y AOP, y las OIP, como personas jurídicas, deberán presentar las solicitudes a través del registro electrónico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el modelo contenido en el anexo específico para esta línea de ayuda, que estará accesible en la sede electrónica: <https://sede.mapa.gob.es/portal/site/seMAPA>.

3. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la presente convocatoria, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación que, en su caso, sea requerida, se presentará igualmente de forma electrónica en dicho registro.

4. De conformidad con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se llevarán a cabo las notificaciones por medios electrónicos a los solicitantes de las ayudas que en su caso procedan, mediante la comparecencia de los interesados en la sede electrónica mencionada, accediendo a su zona personal.

Artículo 8. Documentación necesaria para presentar la solicitud de la ayuda a la consolidación de organizaciones profesionales.

1. En relación con la presentación de las solicitudes y la documentación adjunta, se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre, y en el artículo 6 de la presente orden.

2. Junto con la solicitud (anexo A), cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física representante legal de la entidad, mediante los sistemas de firma electrónica admitidos por las Administraciones Públicas en el artículo 10.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Copia auténtica de la escritura de poder de la persona física que actúe en nombre y representación de la persona jurídica, salvo que la capacidad de representación se contemple en los Estatutos.
- b) Copia auténtica de la escritura de constitución y estatutos de la sociedad, así como de las modificaciones ulteriores debidamente inscritas en el registro correspondiente.
- c) Copia del NIF de la OPP/AOP / OIP solicitante.
- d) Copia auténtica del certificado de antecedentes penales de la persona jurídica según lo indicado en el apartado 5 del modelo de solicitud de ayuda que acompaña a la presente



convocatoria.

- e) Declaraciones responsables incluidas en el apartado 4 del anexo A, que acompaña a la presente convocatoria.
- f) Documentación que acredite que la cuenta bancaria en la que se efectúe el pago de la ayuda está notificada ante la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.
- g) Anexos BI y BII de gastos solicitados.
- h) En el caso de OIP, justificación de haber presentado en el registro correspondiente la documentación indicada en el artículo 6 de la Ley 38/94, de 30 de diciembre.

3. En aplicación del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales realizará las comprobaciones o recabará los datos que resulten pertinentes, como la identidad de los solicitantes o de sus representantes o el cumplimiento por parte de los solicitantes de las obligaciones con la Seguridad Social, salvo que en la solicitud conste oposición del solicitante a dicha consulta o comprobación. En caso de oponerse, será necesaria la aportación de los documentos acreditativos.

4. Del mismo modo, el interesado podrá dar su consentimiento expreso para que el órgano instructor recabe de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias en los términos previstos en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar cada una de las entidades que forman parte de la agrupación solicitante los correspondientes certificados junto con la solicitud, en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor se cerciorará del cumplimiento de las condiciones referidas con anterioridad a la concesión de la ayuda, mediante la información del Registro Nacional de Infracciones (SANCIPES), la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) u otras fuentes oficiales.

Artículo 9. Incompatibilidades.

1. Esta subvención es incompatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Los beneficiarios deberán dar a conocer mediante la correspondiente declaración responsable, las ayudas que hayan obtenido o solicitado para la actividad subvencionada tanto



al presentar la solicitud de ayudas, como en cualquier momento ulterior en el que se produzca esta circunstancia.

Artículo 10. Ordenación, instrucción, evaluación y resolución.

1. La ordenación, instrucción y evaluación de los procedimientos objeto de esta ayuda, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 956/2017 de 3 de noviembre, siendo el órgano competente para la instrucción del procedimiento la Subdirección General de Acuicultura, Comercialización Pesquera y Acciones Estructurales, en los términos previstos por los artículos 22 y 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Conforme establece el artículo 13 de la Orden APA/1034/2024, de 24 de septiembre, el órgano instructor, a la vista del informe de la comisión de la valoración y de los expedientes, emitirá una propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Dicha propuesta de resolución provisional será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediéndose un plazo de diez días, desde su publicación, para que los interesados puedan presentar alegaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

3. Las resoluciones de los procedimientos, que serán dictadas por el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, u órgano en quien este delegue, ponen fin a la vía administrativa y contra las mismas podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante dicho órgano en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, con base a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses.

4. Teniendo en cuenta las obligaciones y compromisos adquiridos por los beneficiarios, de conformidad con el artículo cinco de esta convocatoria, la resolución de concesión establecerá un recordatorio sobre los mismos e instará a los interesados a que presenten el DECA correspondiente en el plazo que esa misma resolución establezca.

Artículo 11. Criterios de valoración de la ayuda a la consolidación de Organizaciones Profesionales.

1. La regulación de estos criterios y la asignación de puntos es la establecida en el documento "Criterios de Selección del FEMPA" en su "*FICHA Nº 34 MEJORA DE LA ORGANIZACIÓN DEL SECTOR. PLANES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN*", aprobado por el Comité de Seguimiento y publicado en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; y conforme a lo establecido en Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre. Los criterios, el sistema de asignación y cálculo de puntos queda como sigue:

2. Criterios de valoración generales: Se podrá obtener un máximo de 10 puntos, dispuestos como sigue:



- a) Contribución a la Estrategia, DAFO y tipo de actividad del Programa: Se valorará la adecuación de las solicitudes al análisis DAFO del programa operativo del FEMPA, así como a la estrategia, objetivos y medidas recogidas en el citado programa. Se podrán obtener un máximo de 6 puntos.
- b) Adecuación de los indicadores de resultado: Adecuación de los indicadores de resultado, en concreto al indicador asignado CR11: Entidades que incrementan la sostenibilidad social. Referidos a la variación del valor en primeras ventas de las organizaciones profesionales y variación del volumen de la producción en primeras ventas de la organización solicitante. Con un máximo de 2 puntos.
- c) Contribución a planes y programas: Implicación de las solicitudes de ayudas en la consecución de los objetivos establecidos en la Política Pesquera Común tal y como se disponen en el artículo 2 del Reglamento (UE) No 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, y/o a la Estrategia Española de Economía Circular 2030. Con un máximo de 2 puntos.

3. Criterios horizontales ambientales y sociales: Se podrá obtener un máximo de 4 distribuidos como sigue:

- a) Contribución al objetivo de eficiencia energética: Con un máximo de 2 puntos.
- b) Contribución al objetivo de interés colectivo: Con un máximo de 2 puntos.

4. Criterios específicos de viabilidad técnica y económica: se valorará en función del propio reconocimiento de la organización por parte de las Autoridades Competentes responsables de la gestión de la OPP y el mantenimiento del mismo según el resultado de los controles periódicos previstos en la normativa. Pudiéndose obtener un máximo de 2 puntos.

5. Criterios específicos de tipo de actividad: se valorará en función del propio reconocimiento de la organización por parte de las Autoridades Competentes responsables de la gestión de la OPP y el mantenimiento del mismo según el resultado de los controles periódicos previstos en la normativa. Pudiéndose obtener un máximo de 2 puntos.

6. Sobre el sistema de puntos descrito anteriormente cabe aplicar la asignación en porcentaje descrita en el documento "Criterios de Selección del FEMPA" aprobados por el Comité de Seguimiento y publicados en la página web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Correspondiendo un 30% a los criterios generales, un 20% a los horizontales ambientales y sociales, un 20% a los específicos de viabilidad técnica y el 30% restante a los específicos del tipo de actividad.

7. La Comisión de valoración emitirá un informe de acuerdo con la puntuación obtenida, en aplicación de los criterios generales y específicos, en el que se valorarán las solicitudes de la siguiente forma:

Valoración ALTA: entre un 65 – 100.

Valoración MEDIA: entre un 40 – 65.

Valoración BAJA: entre un 4 - 40.

Valoración EXCLUIDA: solicitudes que no alcancen la puntuación de 4 puntos en la parte de criterios generales.



8. Se atenderá al pago de las solicitudes con el crédito indicado en el artículo undécimo de la presente orden, atendiendo primero a las que hayan obtenido la valoración “Alta”, y progresivamente se atenderán con el crédito restante, aquéllas que hayan obtenido una valoración “Media” y “Baja”.

9. Una vez aplicado el apartado precedente, y de no alcanzar el crédito restante para atender a todas las solicitudes, se prorrateará el importe global máximo atendiendo a los gastos elegibles en que hayan incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

10. En caso de empate, se dirimirá el resultado en función del valor de la producción comercializada en el ejercicio anterior a la solicitud, estableciéndose el orden de menor a mayor producción.

11. Una vez ordenadas las solicitudes, se atenderá al pago de las mismas con el crédito que se indica en el artículo once de la convocatoria. Según el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de no alcanzar el presupuesto destinado en la convocatoria para atenderlas en su totalidad, se prorrateará el importe global máximo destinado a las subvenciones entre los beneficiarios, atendiendo a la puntuación obtenida en la valoración de los criterios.

Artículo 12. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución.

1. El plazo máximo para resolver el procedimiento asociado a esta convocatoria de ayudas será de seis meses, contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda por silencio administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se dará publicidad a las subvenciones concedidas a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Artículo 13. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca, y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de su extracto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, desde dicha fecha, según lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa sin que puedan simultanearse ambas vías de impugnación.

Artículo 14. Control y comprobación de las ayudas.

Las actuaciones de comprobación y control de las ayudas se llevarán a cabo acuerdo con lo



dispuesto por el artículo 18 del Real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre.

Artículo 15. Eficacia.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el “Boletín Oficial del Estado”.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

(P.D. Orden APA/21/2019, de 10 de enero, modificada por Orden APA/102/2023, de 30 de enero)

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

Aurora De Blas Carbonero